

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *Edward David Terán Lara*, como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor de *Caja de la Vivienda Popular* y en contra de *José Bernardo Ochoa Mateus* y *Luz Miriam Forero Mora*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$10.600.833,50 M/Cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el título base de la ejecución.

2. Por la suma de \$25.425.210,00 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Niéguese la pretensión tendiente al pago de seguro de vida, por cuanto, no se acreditó en legal forma el pago realizado por concepto de primas de seguro, ni se aportó la póliza suscrita.

Notifíquese esta providencia a los demandados, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez